



Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 reales en la capital llevado á las casas, y 7 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion, en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden sobre enajenacion de predios comunes.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.= Por el escmo. señor secretario de estado y del despacho de lo interior se me ha comunicado con fecha 24 de marzo anterior la real orden siguiente.= » Vistos los obstáculos que la existencia de predios comunes oponia á los progresos de la agricultura, de la poblacion y de las costumbres y quietud de los pueblos, tuvo á bien S. M. dictar en 24 de agosto último las oportunas reglas para facilitar su enajenacion, y encargó á los ayuntamientos la instruccion de los expedientes para celebrar las subastas. Pocas han sido hasta ahora las ventas promovidas por los cuerpos municipi-

pales, y no puede atribuirse esta omision á otras causas que á falta de celo público, á preocupacion arraigada en favor de la existencia de bienes de propios, ó á mauejos criminales en la administracion de esta abandonada hacienda. S. M. desea que el celo y la autoridad de V. S. se emplee eficazmente en remover estos estorbos, ilustrando á los pueblos sobre las ventajas que produce la reduccion de los bienes públicos á dominio particular, y corrigiendo á los ayuntamientos siempre que la apatia de sus individuos ó abusos introducidos en la administracion de las fincas de propios puedan ser los motivos que mas poderosamente contribuyan á mantenerlas en el estado de amortizacion en que se encuentran.= De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Dios guarde á V. S. muchos años;

Madrid 24 de marzo de 1835.=
 Diego Medrano.= Sr. Gobernador civil de Guadalajara.=» Se publica esta soberana resolución para noticia de los pueblos de esta provincia y á fin de que sus Ayuntamientos penetrados de las ventajas que deben redundar en beneficio público del cumplimiento de tan sabia determinación promuevan por cuantos medios están á su alcance la enajenación de los bienes públicos; á dominio particular en la inteligencia de que las haré responsables de la menor apatía ó negligencia que note en la observancia de esta real orden. Guadalajara 18 de abril de 1835.= E. G. I.= Nicolas Hugalde.

Real orden para que se franqueen los puertos y tengan acogida todos los aliados de S. M. la Reina Gobernadora.

El Sr. director jeneral de aduanas, en 9 del actual, me dice lo siguiente.= El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 4 del corriente la real orden que sigue.= El Sr. secretario del despacho de estado me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente: = Excmo. Sr.: El encargado de negocios de S. M. en Grecia, con fecha 23 de febrero último, me remite la traducción de la circular que en 19 del mismo comunicó á las autoridades marítimas de Grecia aquel ministro de negocios extranjeros, que dice así: La secretaría de la casa real y del despacho de negocios extranjeros á la secretaría de Marina. Habiendo recibido S. M. del gobierno español la seguridad de que se han comunicado órdenes por todos sus dominios en virtud de las cuales los súbditos y los buques helenos que arriben á los puertos del dicho reino, así como también los cónsules que el go-

bierno griego tenga á bien establecer en él hallarán la misma acogida que todos los amigos y aliados de S. M. Católica la Reina de España Doña Isabel II, ha mandado informar inmediatamente al gobierno español que S. M. se ha apresurado á dar las ordenes convenientes á fin de que se franqueen los puertos del estado á los súbditos y buques españoles, y que los consules que dicha potencia nombre en este reino, gocen de la misma acogida y protección que los de las demas potencias aliadas de S. M. poniendo esto en vuestro conocimiento, Sr. Ministro, en consecuencia de la alta real resolución de número 18,284, os rogamos lleveis á efecto en cuanto sea de vuestro deber esta real comunicacion. Y lo traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. La traslado á V. S. de la misma real orden para los propios fines = Y la traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, y conocimiento del comercio. Lo que se anuncia en el boletín oficial, para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia.= Guadalajara 16 de abril de 1835.= Casimiro Francisco Barreneche.

Real orden para que se entienda como regla los que esten sujetos al pago de suplemento.

Intendencia de la provincia de Guadalajara.= Valimiento.= El Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortización, en treinta de marzo último me dice lo que sigue: » El Escmo. señor secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 22 del actual ha comunicado á esta direccion jeneral la real orden siguiente.= He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse arruinado la casa matanza de Motril, y solicitar su ayun-

tamiento no se le apremie al pago del real valimiento de aquella alcaydía, y constando del mismo que aun en el espresado caso no le han faltado al Ayuntamiento sus utilidades especiales por la material ruina de la finca; se ha servido resolver S. M. que V. S. haga efectivas las cantidades que corresponden á la real hacienda por el citado respecto con distincion, de en papel el derecho de valimiento, y en metálico el de suplemento.= De real orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes.= Y la traslada á V. S. esta direccion jeneral para su intelijencia y efectos oportunos, y á fin de que se entienda como regla para todos los que se hallen sujetos al pago de suplemento.» = Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma.= Guadalajara 16 de marzo de 1835.= Casimiro Francisco Barreneche.=

Intendencia de la provincia de Guadalajara.= A las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia hago saber: que el título 3.º artículo 16 de la real instruccion de 6 de julio de 1828 que se les circuló por esta intendencia en 31 del mismo dice asi: Las contribuciones se han de hacer efectivas en las cajas reales por cuartas partes; y se entregarán íntegramente al fin de cada trimestre, que será el plazo de la obligacion colectiva del pueblo para

con las cajas reales. » Y aunque me hallo bien persuadido de la esacitud que siempre han procurado tener las justicias y ayuntamientos de todos los pueblos, que tengo la satisfaccion de hallarse á mi cuidado, respecto á todo lo que tenga relacion con los tributos reales para su pago; ya no puedo menos de invitarles por última vez, esperando que su acostumbrado celo en el cumplimiento de sus deberes, me facilitará la confianza de que al recibo de este aviso, muchos, habrán satisfecho sus descubiertos en las cajas reales á que correspondan y me evitarán el sumo sentimiento que me vá á causar tener que valerme para su logro de los medios de ejecucion, que les serán mas gravosos y siempre odié. =Guadalajara 17 de abril de 1835.= Casimiro Francisco Barreneche.=

Circular del Sr. inspector de infantería sobre eleccion de oficiales.

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara.= El Escmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva con fecha 14 del actual me dice lo siguiente =El Escmo. Sr. inspector jeneral de infantería en 11 del actual me dice lo que sigue.= Escmo. Sr.= Para asegurar el acierto en la eleccion de los oficiales que deben mandar é instruir las dos compañías de distinguidos dispuestas crear por el artículo 10 de la real orden de 26 de marzo, y en cumplimiento de lo que se me previene en la 3.ª disposicion jeneral de la soberana disposicion de 1.º del corriente de que acompaño un ejemplar, he de merecer á V. E. se sirva circular una invitacion á los oficiales escedentes que residan en la capitania jeneral de su digno mando, á fin de que los que reunan las cualidades de la

instrucción correspondiente con arreglo al programa, conocida lealtad, honradez y robustez, y agilidad completas promueban para ser empleados en estas compañías los que lo deseen, las correspondientes instancias que documentadas é ilustradas con los informes de V. E. se servirá dirigirme á la brevedad posible. Asi como este servicio preferente es solamente de aquellos individuos de conocido mérito por que han de ser á la vez oficiales y profesores de las compañías, del mismo modo á ellos solos se les presenta esta ocasion de consolidar su crédito y adelantar en su carrera, por que al celo é inteligencia con que desempeñen este servicio de distincion y preferencia acompañarán los ascensos y las recompensas de todas clases que se complace en prodigar S. M. la augusta Reina Gobernadora, y que no me descuidaré en reclamar con la mas solícita oficiosidad. Sirvase V. E. penetrarse de la predileccion que merece este negocio y prestarme su importante cooperacion para este y los demas objetos, relativos al establecimiento de las compañías de distinguidos. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer lo conveniente al efecto indicado.—Y se publica por medio del boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los oficiales y escedentes de la misma, puedan dirigir sus instancias obtando á la gracia que S. M. la Reina Gobernadora se digna dispensar al mérito militar. Guadalajara 16 de abril de 1835. Manuel María de la Sierra.

Ministerio de hacienda militar de esta provincia. = Edicto convocando licitadores para el servicio de la hospitalidad militar de Ceuta.

D. Joaquin Miranda, Intendente honorario de ejército, ordenador gefe superior de la administracion militar del distrito de Andalucía &c. Debien-do contratarse en pública subasta el ser-

Con real privilegio: Imprenta del boletín.

vicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, en virtud de real orden de 22 de marzo último, por tiempo de dos años contados desde el dia en que se comuniqué la soberana aprovacion, con arreglo al pliego general de condiciones redactado por la intervencion general del ejército, y aprobado por S. M. en la citada real orden, he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta ordenacion el dia 14 de mayo próximo á las doce de su mañana, en los estrados de la misma dependencia, sita en el patio de la contratacion de los reales Alcázares, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones. Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta ordenacion por si ó por medio de apoderados competentemente autorizados. Y para que llegue á noticia de todos he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prevenida en la real instruccion de 28 de marzo de 1832. = Sevilla 6 de abril de 1835. = Joaquin Miranda. = Manuel de Laseras. = Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 10 de abril de 1835. = José Ribes.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar como unas 35 arrobas de bronce de campanas, al modico precio de tres y medio reales la libra, acuda á la imprenta de este boletín á tomar razon de la persona que lo tiene de venta en esta ciudad